



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NÚMERO 15900

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCCIONES
CONSTRUSUANG CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

EDGAR MAURICIO ANGULO LARA

JOSÉ ORLANDO SUCHE ROSADO

CUANTÍA: USD \$ 400,00

D 3 Copias

H.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy dieciséis de Noviembre del año dos mil once, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA NOTARIO NOVENO, ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP M.S.S. de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, Comparecen Uno.- EDGAR MAURICIO ANGULO LARA, casado, Dos.- JOSÉ ORLANDO SUCHE ROSADO, soltero. Por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias sea agregan me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo sírvase insertar una más de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración y otorgamiento de la siguiente Escritura Pública los Señores: Uno.- EDGAR MAURICIO ANGULO LARA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de ocupación comerciante, con cédula de ciudadanía número dos uno cero cero tres dos cero siete cuatro dos. Dos.- JOSÉ ORLANDO SUCHE ROSADO, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de ocupación comerciante, con cédula de identidad número dos uno cero cero tres dos uno cero siete cero. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse y tienen su domicilio y residencia en la ciudad de Tarapoa. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: TITULO I DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía que se constituye por este acto se denomina COMPAÑÍA "CONSTRUCCIONES CONSTRUANG CIA. LTDA." El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido de acuerdo de la Junta General de Socios. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Tarapoa, Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbios, pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o del exterior, así como



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

podrá trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del país, sujetándose para ello a los trámites legales pertinentes. ARTICULO

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía que se constituye por este acto tendrá como objeto social el siguiente: Servicios técnicos especializados en construcción de obras civiles. En estudios y diseños de

proyectos de Ingeniería Civil; en la limpieza, mantenimiento y construcción

de carreteras, puentes, alcantarillados, cunetas. La compra, venta, distribución, importación, exportación de bienes y suministros para la construcción de obras civiles. Construcción, montaje, reparación y obras civiles en la industria petrolera y afines; asistencia servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones petroleras e industriales.

Proveer de todo tipo de material pétreo y el acarreo utilizando compañías de transporte legalmente constituidas. Servicio relacionados con la preparación de estudios, evaluación de proyectos técnicos relacionados al impacto ambiental y ecológico. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos, acuerdos y operaciones permitidos por la ley, relacionados con el objeto social y que beneficie a la compañía. TITULO II -

DE CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL,

PARTICIPACIONES E INTEGRACIÓN.- El capital social de la Compañía es

de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales

del valor nominal de un dólar de UN DÓLAR cada una, las mismas que se

encuentra pagadas en el cien por ciento es decir, cuatrocientos dólares (US\$

400,00). De acuerdo al Certificado Bancario que se anexa, a la presente

Escritura. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e

indivisibles y no podrán estar representadas en título negociables. La

Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que

necesariamente constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden al socio. De esta manera

el capital queda integrado según el cuadro siguiente:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Numero de Participaciones
Edgar Mauncio Angulo Lara	200.00 ✓	200.00 ✓	200 ✓
José Orlando Suche Rosado	200.00 ✓	200.00 ✓	200 ✓
Total	400.00 ✓	400.00 ✓	400 ✓

ARTICULO QUINTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones que tiene el socio de esta Compañía son Transferibles por acto entre vivos y Transferibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuvieren el consentimiento del capital social, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare un aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte.

ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios , a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000003

liquidación de la compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que les confieren a los socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- TITULO III.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCTAVO.- NORMA GENERAL.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo Organismo y administrada por el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta. ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma. ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita y firmada por el Gerente General a cada uno de los socios, con ocho días por lo menos a la fecha fijada para la reunión. En tales ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, éste deberá comparecer con una carta poder para cada junta, a no ser que ostente poder general. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los

concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

la mayoría. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles, escritas legiblemente (a máquina) en el anverso y en el reverso, foliadas con numeración continuada, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente General; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Presidente y del Gerente General; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prorroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g); Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la compañía; j) Autorizar al Gerente General para que otorguen poderes generales o especiales; k) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; l) Autorizar la suscripción de contratos cuando estos superen el monto de cinco mil dólares. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la compañía. Le corresponde presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales de socios; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General nombre al titular; y, f) En caso de ausencia del Presidente, le subrogará uno de los socios nombrados por la Junta General, hasta que la misma Junta

designa al definitivo. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ~~DEL GERENTE~~
GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será designado por
la Junta General de Socios, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará
cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Son
atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial
y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a Junta General ordinaria o
extraordinaria de socios; c) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta
General de Socios; d) Suscribir los certificados de aportación y las actas de
las Juntas Generales cuando actúe de secretario; e) Cuidar que se lleve en
forma adecuada la contabilidad de la Compañía; f) Entregar a la Junta
General una memoria anual razonada acerca de la situación de la
Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias;
g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como también de los
activos de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones,
sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no
excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de
ésta si la remuneración excediere de esa cantidad y dar por terminados
dichos contratos, cuando fuere el caso; i) Pedir autorización a la Junta
General para vender o gravar los inmuebles de ella; j) El Gerente General
está autorizado a suscribir con su sola firma cheques por un monto de hasta
cinco mil dólares y para el caso de montos superiores, con la firma conjunta
del Presidente; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
General de Socios. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN
LEGAL.- La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente
por su Gerente General. Esta representación faculta para realizar gestiones,
actos y contratos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las
limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto social.-
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.- Anualmente, la Junta



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

General, designará un fiscalizador que podrá ser socio o no de la Compañía, con derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales con la presencia del Gerente General. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de Socios. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico. TITULO IV.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Tanto la disolución como la liquidación se efectuará conforme lo establecido en la sección XII de la Ley de Compañías y su respectivo reglamento. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo o previsto es este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos y demás leyes afines, así como a los reglamentos internos de la Compañía. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- Los socios fundadores señores: JOSÉ ORLANDO SUCHE ROSADO, y EDGAR MAURICIO ANGULO LARA, declaran lo siguiente: a) Su voluntad de fundar esta Compañía, la cual queda constituida en los términos del presente estatuto; b) Que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad; c) En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Arbitraje y Mediación; y, d) De conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Sexto de este Estatuto,

la representación legal corresponde al Gerente General, y los socios en forma unánime convienen en designar para tal cargo al señor Edgar Mauricio Angulo Lara y como Presidente, al señor José Orlando Suche Rosado, quienes expresamente aceptan sus cargos. CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores de esta Compañía facultan a la Doctora Milena Burbano con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre y representación, solicite ante las autoridades competentes la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. CLAUSULA SEXTA.- CLAUSULA ARBITRAL.- En caso de controversia entre los socios, o entre los socios y la compañía, en la constitución, ejecución del contrato social, la liquidación o la disolución de la compañía, éstas se someten al proceso de mediación, y en caso de continuar la controversia se someten en última instancia a un Tribunal Arbitral, ambos normados por la Ley de Arbitraje y Mediación, a los mediadores y árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, a sus normas y a sus reglamentos internos. Así mismo en caso de ser el arbitraje el proceso utilizado las partes otorgan al laudo arbitral el carácter de cosa juzgada. Las partes declaran que la presente cláusula tiene carácter de Convenio Arbitral. Usted señor Notario se dignará incluir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato. HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA. Que junto con los documentos anexos Habilitantes que incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por la Abogada Milena Burbano con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los



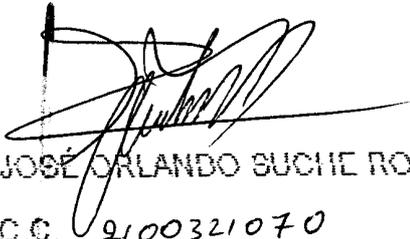
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000006

preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

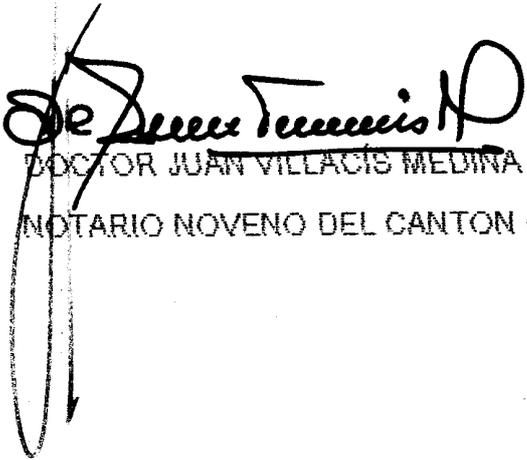
Dr. Juan Villacís Medina
Notario


EDGAR MALTRICIO ANGULO LARA

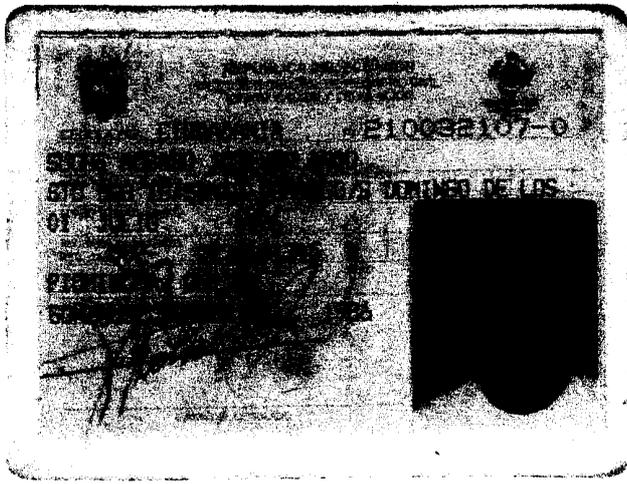
C.C. 210032074-2


JOSÉ ORLANDO SUCHE ROSADO

C.C. 2100321070


DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

347-0001 **2100321070**
NÚMERO **CÉDULA**

SUCHE ROSADO JOSE ORLANDO

SUCUMBIOS	GUAYAS
PROVINCIA	CANTÓN
AGUAS NEGRAS	<i>[Signature]</i>
PARRQUIA	P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....16 NOV. 2011.....
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION

2100326742

ESTADO CIVIL Casado
 CENSUS LOCALES
 ANGULO LARA




INSTRUMENTO ESPECIAL
 INSCRIPCIÓN AUTOCORRECTIVA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ANGULO Y ANGEL E

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LARA S ELYA S

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 LAGO AGRO
 2011-01-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-01-24



Dr. Juan Villacis Medina
Quito, Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

094-0001
NÚMERO

2100326742
CÉDULA

ANGULO LARA EDGAR MAURICIO

SUCUMBIO

CITABINO

PROVINCIA

CANTÓN

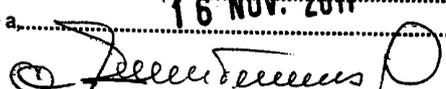
TARAPUA
PARROQUIA

TARAPUA
ZONA



FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....**16 NOV. 2011**.....
 Quito a.....

 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7396778
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTIZ BURBANO MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2011 12:32:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCCIONES CONSTRUSUANG CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMÚNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000000



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 148054** abierta el **16 de noviembre del 2011** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **CONSTRUCCIONES CONSTRUSANG CIA. LTDA.** la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ANGULO LARA EDGAR MAURICIO	200.00
SUCHE ROSADO JOSE ORLANDO	200.00
TOTAL	400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

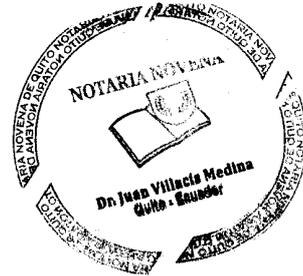
Quito, 16 de noviembre del 2011

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCCIONES
CONSTRUSUJANG CIA. LTDA. OTORGADA POR: EDGAR MAURICIO
ANGULO LARA y JOSÉ ORLANDO SUCHE ROSADO DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL ONCE.

**NOTARIA NOVENA**
Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUYABENO

SUCUMBOS - ECUADOR

018

INSCRIPCIÓN

Del Título escritural constitutivo y de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.005214 aprobatoria emitida, por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

EN LA PROVINCIA DE SUCUMBOS, CANTÓN CUYABENO, PARROQUIA TARAPOA. JUEVES 1 DE DICIEMBRE DEL 2011, A LAS 09H00 AM, EN ESTE DESPACHO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CUYABENO SE PROCEDE A:

INSCRIBIR: El Título que contiene la escritura de Constitución de la Compañía "CONSTRUCCIONES CONSTRUSUANG CIA.LTDA.", acto celebrado ante la Notaría Novena del Cantón Quito, provincia de Pichincha, a cargo del Dr. Juan Villacis Medina, el día 16 de noviembre del 2011; y, comparecen a celebrar la Escritura Pública los Sres. EDGAR MAURICIO ANGULO LARA con CC.No.2100320742y JOSÉ ORLANDO SUCHE ROSADO con CC.No.210032107-0. DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: El domicilio principal será en la ciudad de Tarapoa, Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbios, pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares del territorio nacional o del exterior. CAPITAL DE LA COMPAÑÍA: \$400,00 USD. DURACIÓN: Será de 50 años, desde la fecha de esta inscripción.

INSCRIBIR: La Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.005214, emitida por la Superintendencia de Compañías del Ecuador en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de noviembre del 2011, acto por el cual se aprueba la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCCIONES CONSTRUSUANG CIA.LTDA."; y, en la que se dispone las inscripciones respectivas.

LOS ACTOS DETALLADOS SE INSCRIBEN EN LOS ARCHIVOS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUYABENO ASÍ: Jueves 1 de Diciembre del 2011. Libro Repertorio No.2023. Numeración Orden General de Compañías de Responsabilidad Limitadas No.27 en secuencia. La Inscripción No.18 del año 2011.Resolución Inscrita No.25.Tomo I .Hasta aquí, en lo que me compete. ABG.CARLOS SANCHEZ ARIAS REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CUYABENO (E)

FIRMA Y SELLO DE LA OFICINA DEL REGISTRADOR

Carlos Sánchez Arias
ABOGADO
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD
DEL CANTÓN CUYABENO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUYABENO

SUCUMBIOS - ECUADOR

018

RAZÓN: Se ha cumplido con la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.005214, emitida por el Dr. **Oswaldo Noboa León**, Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías del Ecuador en el Distrito Metropolitano de Quito, el día 23 de noviembre del 2011. En lo referente a la presente Resolución tomo nota: **ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Constitución de la Compañía "CONSTRUCCIONES CONSTRUSUANG CIA.LTDA." **ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER:** b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución. En tal virtud, he acatado con las disposiciones legales invocadas y solicitadas en la presente resolución. En la Parroquia Tarapoa, Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbios, día uno del mes de diciembre del año 2011. Hasta aquí mi actuación. **ABG. CARLOS SÁNCHEZ ARIAS REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CUYABENO.**

FIRMA Y SELLO DE LA OFICINA DEL REGISTRADOR

Carlos Sánchez Arias
ABOGADO
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD
DEL CANTÓN CUYABENO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.O.11.005214, de 23 de Noviembre del año 2011, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León. Director Jurídico de Compañías tomenota de aprobación al margen de matriz de Constitución de la **COMPANÍA "CONSTRUCCIONES CONSTRUSUANG CIA. LTDA. S.** otorgada ante mí el 16 de Noviembre del año 2011. Quito, a 25 de Noviembre del año dos mil once


NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACTIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000000

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

30967

Quito,

08 OCT. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES CONSTRUSUANG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL